

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0845-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 78 y 81 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. Lorena García Jimeno Alcocer e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Instaurar en el caso de vacaciones de las personas trabajadoras con hijas e hijos estudiantes, deberán coincidir preferentemente con los periodos vacacionales establecidos por la Secretaría de Educación Pública y los patrones facilitarán lo necesario para su cumplimiento.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE FEDERAL DEL TRABAJO. Artículo 78.- Del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos. Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera No tiene correlativo.	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 Y 81 DE LA LEY DE FEDERAL DEL TRABAJO. Primero. Se reforma el artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo y se reforma el artículo para quedar como sigue: Artículo 78.- ... Para el caso de la persona trabajadora con hijas e hijos estudiantes, los días de vacaciones previstos en el párrafo primero de este artículo deberán coincidir preferentemente con los periodos vacacionales establecidos por la Secretaría de Educación Pública. Los patrones facilitarán lo necesario para su cumplimiento.

Artículo 81. Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo

No tiene correlativo.

Artículo 81.- ...

En lo que se refiere al periodo de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo, se estará a lo establecido en el artículo 78 de esta ley para los casos referentes a la persona trabajadora con hijas e hijos estudiantes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, emitirá las disposiciones necesarias para la aplicación de esta reforma en un plazo no mayor a 90 días naturales.